

SECRETARIA. - San Pelayo, 02 de abril de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C 1.020.735.748, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando impulso procesal en el asunto de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
DEMANDADO: HENRY PALACIO MORENO C.C. No. 11.798.342
APODERADO: CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C 1.020.735.748
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00134-00

Presenta el doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C 1.020.735.748, apoderado judicial de la parte demandante, un memorial solicitando se le de el impulso procesal a la solicitud conminando al sr JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, para que tome su encargo de secuestre dentro del presente radicado y consecuentemente sea posesionado, ello para avanzar con las diligencias de secuestro del inmueble embargado; de no producirse la aceptación por parte del secuestre, respetuosamente solicito sea designado otro con la finalidad de que cumpla su encargo y se pueda avanzar en las diligencias tendientes al remate del inmueble que permitan el pago integral de la obligación a favor de mi prohijado.

Revisado el expediente digital advierte el despacho que fue enviado el oficio a la secuestre designada en el proceso referenciado enviándolo a su correo electrónico, sin constancia de que haya aceptado su designación, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado por el apoderado judicial e la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

REQUERIR a la secuestre JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, para que tome su encargo de secuestre dentro del presente radicado y consecuentemente sea posesionado, ello para avanzar con las diligencias de secuestro del inmueble embargado; de no producirse la aceptación por parte del secuestre, se designará otro con la finalidad de que cumpla su encargo y se pueda avanzar en las diligencias tendientes al remate del inmueble que permitan el pago integral de la obligación a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6a028746a059d3c496fbb41096a7885d6eff07df631065dff46122e9d5548d**

Documento generado en 02/04/2024 02:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>